



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO 41 -****23 ENE 2019**

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones"**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que*

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones”**

se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 201866600014713 del 31 de diciembre de 2018 recibido por esta Dirección, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

**Hechos:**

Que como consecuencia de denuncia verbal de terceras personas, la Jefatura de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, realizó un recorrido de Prevención Vigilancia y Control al interior de dicha área protegida y a través de informes de Prevención Vigilancia y Control y de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental de fecha 30 de noviembre de 2018, señaló en el sector conocido como cinco casas ubicado en la Isla tintipan laguna “SAL SI PUEDES.”, centro de acopio de los residuos sólidos de la empresa **ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, la siguiente novedad :

Que el formato de Prevención Vigilancia y Control de fecha 30 de noviembre de 2018 señala:

09° 47' 46,1" N 75°	09° 47' 46,1" N 75°	10:00 Antrópicas
Vertimiento de Residuos Sólidos	Basura	Área (metros Cuadrados)
Indeterminada Fauna, Flora	Suelo Contaminación	fotos Desechos no reciclables

El formato de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental de fecha 30 de noviembre de 2018 señala:

(...)

*COMO CONSECUENCIA DE LA DENUNCIA VERBAL DE TERCERAS PERSONAS, ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL REALIZO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA VERIFICACIÓN EN CAMPO AL CENTRO DE ACOPIO DE LOS RESIDUOS SOLIDO DE LA EMPRESA ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., UBICADO EN ISLA TINTIPAN (LAGUNA SALSIPUEDES) – SECTOR CONOCIDO COMO CINCO CASAS EN COORDENADAS GEOGRAFICAS 09°47'46.1" N Y 75° 51'18.8" W; ENCONTRANDOSE LA SIGUIENTE NOVEDAD: LOS RESIDUOS SOLIDOS ESTABAN DESBORDANDO LA CAPACIDAD DE LOS CONTENEDORES; SE OBSERVAN BOLSAS DE ASEO URBANO POR FUERA DE LOS CONTENEDORES APILADOS SIN CUIDADO ALGUNO, A CIELO ABIERTO Y SE OBSERVA DISPERSIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS EN LAS JURISDICCIONES DE CARDIQUE Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. ADICIONALMENTE, SE LOGRÓ DETERMINAR QUE LAS INSTALACIONES NO CUMPLEN CON LOS MINIMOS PARA CONTENER LOS LIXIVIADOS PRODUCIDOS PÓR LOS DESECHOS.*

*AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVÓ QUE LOS RESIDUOS SOLIDOS DISPERSOS SON ARRASTRADOS POR ACCIÓN DE LOS VIENTOS Y LAS CORRIENTES MARINAS DE ACUERDO AL CICLO DIARIO DE LAS MAREAS. ASÍ COMO POR ANIMALES (GALLINAS) QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DONDE ESTA UBICADO DICHO CENTRO.*

Y

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones"**

*DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, RESULTA IMPOSIBLE DETERMINAR EL ÁREA DE AFECTACIÓN DADO QUE SI BIEN SU ORIGEN ES EL CENTRO DE ACOPIO EN JURISDICCIÓN DE CARDIQUE, EL IMPACTO QUE GENERA EL MANEJO*

*INADECUADO POR PARTE DEL OPERADOR AUTORIZADO PARA EL MANEJO DE LAS BASURAS DEL ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO Y LA DISPERSIÓN PRODUCIDA POR VIENTOS, MAREAS Y ANIMALES AFECTAN GRAVEMENTE LOS VALORES CONSTITUTIVOS DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO COMO PASTOS MARINOS, MANGLAR, LITORAL, FONDOS SEDIMENTARIOS Y LAGUNAS COSTERAS YA QUE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS RESULTA IMPOSIBLE DETERMINARLA.*

*POR OTRO LADO, EL PERSONAL DEL ÁREA PROTEGIDA PUDO DETERMINAR QUE LOS DESECHOS SON TRASLADADOS HACIA EL CONTINENTE POR ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., CON UNA FRECUENCIA DE 15 A 20 DÍAS CONVIRTIENDOSE ESTA FRECUENCIA DE EXTRACCIÓN, SUMADO A LOS FACTORES CLIMATICOS, OCEANOGERAFICOS Y LOS CAUSADOS POR LOS ANIMALES PRESENTES EN UNA FUENTE DE CONTAMINACIÓN PERMANENTE, ADEMÁS DE LOS OLORES NAUSEABUNDOS QUE SE GENERAN. ADEMÁS EL CENTRO DE ACOPIO ES UN FOCA DE GENERACIÓN DE MOSCAS, ROEDORES, CUCARACHAS Y POSIBLES ENFERMEDADES PARA COMUNIDADES ASENTADAS EN EL ARCHIPIELAGO.*

(...)"

Que la Jefatura de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo mediante auto No. 022 del 30 de noviembre de 2018, impuso una medida preventiva de suspensión de obra o actividad, Proyecto el cual señala:

Que el Jefe de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo mediante oficio No. 20186660004631 de fecha 04-12-2018, dirigido al señor Pedro Gutiérrez Bahoque Gerente General de Aseo Urbano, comunicándole el auto No. 022 del 30 de noviembre de 2018.

Que el Jefe de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través oficio No. 20186660004851 de fecha 10-12-2018, dirigido al señor ANGELO BACCI HERNANDEZ Director General Cardique, informándole manejo inadecuado de residuos sólidos en el centro de acopio de ASEO URBANO DE LA COSTA, Archipiélago de San Bernardo -PNNCRSB

Que el Jefe de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través oficio No. 20186660004861 de fecha 10-12-2018, dirigido al doctor PEDRITO TOMAS PERIERA CABALLERO Alcalde Mayor Cartagena de Indias, informándole manejo inadecuado de residuos sólidos en el centro de acopio de ASEO URBANO DE LA COSTA, Archipiélago de San Bernardo -PNNCRSB

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20186660009236 del 31-02-2018, el cual soporta lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

"(...)

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones”**

Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 30 de noviembre de 2018.

Auto 022 de 30 de noviembre de 2018 “Por el cual se impone una medida preventiva contra ASEO URBANO DE LA COSTA S.A.E.S.P., y se adoptan otras determinaciones”

Oficio 20186660004631 de 04-12-2018 mediante el cual se comunica el Auto 022 de 30 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 .

Informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio en el cual se realiza una caracterización del sitio y VOC afectados, Identificación de las acciones Impactantes o tipo de infracción ambiental, impactos ambientales potenciales y concretados, bienes de protección y conservación afectados, caracterización de especies de flora y fauna silvestre afectados, construcción de la matriz de afectación donde se determinan o priorizan las acciones impactantes para luego valorar acorde a atributos establecidos la magnitud de la importancia de la afectación. Por último, se aportan las acciones inmediatas para prevenir, impedir o evitar la continuación del hecho o actividad asociada a la afectación ambiental.

#### 4.1 Valoración de los atributos de la afectación:

Cabe resaltar que todas las acciones impactantes priorizadas serán valoradas, ya que de la valoración de su importancia se desprenderán elementos importantes, que constituyen la motivación de una posible formulación de cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental. De acuerdo con el instructivo de Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios, se realizará esta valoración utilizando una modificación de la técnica de valoración cualitativa de Conesa Fernández. Los atributos que deben ser evaluados para determinar la *importancia de la afectación* y que permiten su identificación y estimación, son los de *intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad*. Cada uno de estos atributos se evalúa y valora de acuerdo a rangos propios de la metodología. Para la valoración de atributos de la afectación empleamos la siguiente tabla.

El propósito de este ejercicio de valoración no es el de determinar la procedencia de algún tipo de sanción como tal, sino que corresponde a un ejercicio técnico de valoración cualitativa de impactos, que permite demostrar la afectación ocasionada por una acción, en detrimento de un factor del medio ambiente. En este sentido y de acuerdo a lo anteriormente expuesto no existen elementos que permitieran la realización de la valoración de acuerdo con los atributos de acuerdo como lo exige la metodología, pero las dos acciones impactantes priorizadas serán desarrolladas en la Tabla 7.

Tabla 6. Identificación y valoración de atributos de la afectación Ambiental

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	RANGO	VALOR
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección <sup>1</sup>	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (Ex)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05)	12

<sup>1</sup> Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades o conductas que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones”**

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	RANGO	VALOR
Persistencia	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	hectáreas.	
		Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3
Reversibilidad (Rv)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (Mc)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

#### 4.2 Determinación de la Importancia de la Afectación:

Tabla 7. Valoración de atributo y determinación de la Importancia.

PRIORIDAD	ACCIÓN IMPACTANTE	ATRIBUTO	VALORACIÓN ATRIBUTO	IMPORTANCIA
1	Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	
		Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	
2	Causar daño a los valores constitutivos del área protegida	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	
		Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	
3	Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	
		Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	
4	Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	
		Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	
5	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	
		Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	
6	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	
		Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	
7	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones”**

PRIORIDAD	ACCIÓN IMPACTANTE	ATRIBUTO	VALORACIÓN ATRIBUTO	IMPORTANCIA
	Impactos ambientales - riesgos)	Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	
8	Incumplimiento al acto administrativo por el cual se reglamentan los canales de navegación, sitios permitidos para el buceo y amarre de embarcaciones en el PNNCRSB.	Intensidad	4	56
		Extensión	12	
		Persistencia	5	
		Reversibilidad	5	
		Recuperabilidad	10	

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Donde: IN: Intensidad

EX: Extensión

PE: Persistencia

RV: Reversibilidad

MC: Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante, puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Importancia (I)	Medida cualitativa de los impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

La calificación de la importancia para las ocho (8) acciones impactantes priorizadas se calculó en cincuenta y seis (56); acorde a la Tabla, se determinó la medida cualitativa de los impactos a partir de cada uno de sus atributos. En este sentido, la Importancia de cada una de las ocho (8) acciones impactantes arrojó como resultado la calificación **SEVERA**.

#### CONCLUSIONES TÉCNICAS

Se puede concluir, de acuerdo a lo observado en el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado el día 30 de noviembre de 2018 que el manejo de los residuos en el centro de acopio de residuos de la empresa Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., ubicado en la Isla Tintipan en las coordenadas geográficas **75°51'18.8"W y 09°47'46.1"N**, es inadecuado, contrario a la normatividad ambiental e implica:

- ✓ Afectación de los ecosistema arrecifes coralinos, pastos marinos, manglar, litoral arenoso y fondos sedimentarios, valores objeto de conservación del del área protegida, los cuales cumplen un sinnúmero de funciones ecológicas y servicios ecosistémicos, entre los que se destacan la producción de fuentes directas e indirectas de alimento, su alta productividad, fijación del sustrato, protección de la costa por la acción de mareas, tormentas y vientos, refugio para especies de peces, crustáceos, moluscos, aves, reptiles, mamíferos, producción de oxígeno, captación de carbono.
- ✓ El vertimiento de sustancias de lixiviado, ricas en nitratos y fosfatos propicia fenómenos de eutrofización y de crecimiento de algas que pueden afectar la reproducción de los corales y sus procesos de crecimiento. Los efectos de nutrientes inorgánicos disueltos (nitratos, nitritos, amonio y fosfatos), la cantidad de materia orgánica, la sedimentación, la temperatura y salinidad, en la

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones"**

- ecología de los corales y los arrecifes de coral, sugieren efectos sobre el reclutamiento de los corales
- ✓ Disminución en la fijación de carbono, aumentando el efecto invernadero y el calentamiento global.
  - ✓ Afectación a los cientos de especies pertenecientes a diferentes grupos taxonómicos. (peces, crustáceos, moluscos, reptiles, mamíferos, aves, presentes en lugares de refugio, alimentación, reproducción.
  - ✓ Los residuos sólidos principalmente plásticos se convierten en agentes contaminantes que tardan cientos de años en descomponerse, se acumulan en playas, fondos y columna de agua.
  - ✓ Los residuos de plástico (principal componente de las basuras marinas) se pueden diferenciar en macroplásticos y microplásticos. Este segundo tipo puede formarse a partir de plásticos más grandes tanto por degradaciones físicas, (mecanización de las olas, efectos de temperatura o radiación ultravioleta), y degradaciones químicas (oxidación, hidrólisis) y reducir el plástico a partículas y fibras más pequeñas, muchas veces indetectables para el ojo humano.
  - ✓ Los organismos marinos se han adaptado a las fluctuaciones de las condiciones ambientales (temperatura, pH, salinidad, CO<sub>2</sub>, carbonatos, etc.) y sus mecanismos fisiológicos han evolucionado para hacer frente a los cambios que se producen a través del tiempo geológico. Sin embargo, los desechos marinos, especialmente los plásticos, son sustancias nuevas, duraderas en la naturaleza, que sólo han estado presentes durante menos de 100 años. Por lo tanto, aún no se ha producido el desarrollo evolutivo de las respuestas de adaptación de los organismos a estos materiales, y a al ritmo veloz al que aumenta su presencia en el medio ambiente
  - ✓ Los microplásticos están presentes en el medio ambiente marino y costero, y accesibles para la ingestión por gran variedad de organismos. Se puede afirmar, además, que estas micropartículas han entrado en la cadena trófica marina y la concentración de microplásticos en el medio marino continuará aumentando, llevando a una acumulación gradual y significativa en el litoral y medio ambiente marino.
  - ✓ Una vez entran en el medio ambiente marino, los microplásticos persisten en él, estando su distribución ligada a las interacciones de estos materiales con las condiciones oceanográficas y ambientales. Entre estas se encuentran las corrientes oceánicas, el transporte generado por el viento y los procesos de mezcla vertical y horizontal derivados del mismo o la formación de capas de biofilm.
  - ✓ Por otro lado, las características físicas y químicas propias debidas a la composición del propio material afectan también a la distribución de estas partículas en el medio acuático. De esta forma, los plásticos compuestos por polímeros más ligeros permanecerán en la columna de agua o en las aguas superficiales, mientras que los plásticos de mayor densidad, o aquellos colonizados por organismos marinos, se hundirán hacia los fondos marinos.
  - ✓ Una gran proporción de estos desechos flotantes se acumula en las costas, transformando los sistemas marinos y costeros en sumideros de plásticos, generando impactos negativos sobre la vida silvestre, colmatando zonas del fondo marino o de la superficie produciendo efectos próximos a la asfixia de algunos ecosistemas.
  - ✓ Las especies afectadas por estas razones en el medio marino son numerosas, y los efectos que estas basuras marinas pueden provocar van, desde lesiones físicas que impiden o disminuyen la capacidad natatoria o móvil de los animales, hasta otros efectos indirectos como malformaciones o disfunciones en algunos de los apéndices.
  - ✓ En el caso de las aves marinas, la incorporación de objetos antropogénicos para la construcción de los nidos (pueden confundir redes, cuerdas y otros restos de basuras marinas con las algas y las maderas que acostumbran a recoger), incrementa el riesgo de atrapamiento tanto por parte de los individuos adultos como de las crías.

Las basuras marinas, y en especial los plásticos, son confundidos con alimento provocando disrupciones estomacales, o alterando otras funciones de los organismos como, entre otras, la reproducción. Tradicionalmente, los mamíferos marinos, tortugas y aves marinas han sido los testigos mortales más evidentes de estas afecciones, si bien cada vez es más amplio el rango de organismos afectados, incluidas especies de peces e invertebrados, y hasta los diminutos copépodos.

(...)"

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones”**

**Normas Presuntamente Infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

(“...)

*Numeral 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar ecosistemas o causar daños en ellos.*

*Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

*Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*Numeral 14: Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*

(“...”)

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Diligencias:**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que una vez revisada la actuación administrativa ambiental allegada a esta Dirección Territorial, se observó un predio ocupado por en el centro de acopio de **URBANO DE LA COSTA S.A.**



**"Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones"**

E.S.P., en el Archipiélago de San Bernardo – PNNCRSB y quien funge como Gerente General de Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., es el señor Pedro Gutiérrez Bahoque

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular al sitio donde se evidencio la conducta presuntamente ilegal, consistente en el manejo inadecuado de residuos sólidos (depositar o arrojar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados), por la empresa **URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, Archipiélago de San Bernardo –PNNCRSB, asimismo se le solicita allegar el correspondiente informe, con el fin de determinar las condiciones del área intervenida.

Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, citar para que se sirva rendir declaración a los señores Pedro Gutiérrez Bahoque, en calidad de Gerente General de Aseo Urbano de la Costa S.A. E.S.P., con el Nit 900.054.086-1 o quien haga sus veces, y al Representante Legal de la empresa **URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, con el Nit 900.054.086-1 o quien haga sus veces sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva emanada por el Jefe del área.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta investigación administrativa ambiental ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental contra la empresa **URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, con el Nit 900.054.086-1, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Archipiélago de San Bernardo – PNNCRSB, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente investigación administrativa ambiental los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20186660014713 de fecha 31-12-2018
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 30- 11- 2018
3. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 30-11-2018
4. Auto No. 022 del 30 de noviembre de 2018
5. Informe técnico inicial No. 20186660009236 del 13-12 -2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, realizar inspección ocular o seguimiento al manejo de los residuos sólidos en cuanto a (depositar o arrojar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados), que realice la empresa **URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, con el Nit 900.054.086-1, ubicado en isla Tintipan (laguna salsipuedes) – sector conocido como cinco casas en coordenadas geográficas 09°47'46.1" N y 75° 51'18.8" W en el Archipiélago de San

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva y se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la empresa ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P., y se adoptan otras determinaciones”**

Bernardo –PNNCRSB, donde se realizó las conductas presuntamente ilegales y allegar el correspondiente informe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue, citar para que se sirva rendir declaración el señor Pedro Gutiérrez Bahoque Gerente General, y al Representante Legal de la empresa **URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, con el Nit 900.054.086-1 o quien haga sus veces, sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva emanada por el Jefe del área, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa **URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, con el Nit 900.054.086-1, y al señor Pedro Gutiérrez Bahoque en calidad de Gerente General de la empresa **URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Unidad de delitos ambientales de la Fiscalía General y a la Procuraduría Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales, para los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

23 ENE 2019

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

  
Redactado y revisó: Ricardo Silva M.